



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

VISTO: El Informe N° 529-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 139470-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 232-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Busso Nahui contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Víctor Busso Nahui interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba el Cuadro Nominativo de Personal del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el recurrente impugna la decisión de la Gerencia General Regional, manifestando no estar conforme con el contenido de la dicha Resolución en el extremo de que su lugar habitual de trabajo está ubicado en el Barrio de Yananaco del distrito de Huancavelica, y que en forma unilateral y sin su consentimiento se ha decidido rotarlo para laborar en el Distrito de Ascención, lugar donde se ubica la Unidad Orgánica denominada Microred de Salud Ascención C.S. Ascención; asimismo nunca fue sometido a una evaluación o selección interna para que puedan tomar en consideración su formación, capacitación y experiencia;

Que, asimismo señala que la Resolución impugnada contraviene el inciso 3 y 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, respecto a la Observación del Debido Proceso, la motivación escrita de la Resolución, lo cual conlleva a una Nulidad de Pleno Derecho, numeral 1 del Artículo 10° de la Ley 27444;

Que, para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado fundamentos equivocados o que se ha evaluado indebidamente los documentos presentados. En el caso materia de autos, el administrado manifiesta que el acto administrativo contraviene los incisos 3 y 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú; al respecto la aprobación del Cuadro Nominativo de Personal – C.N.P. del Pliego: 447 Gobierno Regional Huancavelica, que comprende a las Unidades Ejecutoras: 001 Región Huancavelica – Sede Central, 002 Región Huancavelica – Gerencia Sub Regional Tayacaja, 005 Región Huancavelica – Gerencia Sub Regional Churcampá, 006 Región Huancavelica –





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

Gerencia Sub Regional Castrovirreyna, 007 Región Huancavelica – Gerencia Sub Regional Huaytará, 008 Región Huancavelica – Gerencia Sub Regional Acobamba, y 009 Región Huancavelica – Gerencia Sub Regional Angaraes, se tiene que el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”; por su parte, el mismo artículo establece en su numeral 1.2, que: “No son actos administrativo: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan: 1.2.2. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”, en este sentido, según se advierte de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04-06-2010, refiere a la disposición emanada por la Gerencia General Regional, de aprobación del documento de gestión institucional (CNP), siendo un acto de administración interna y por ende es inimpugnable. En este extremo, el fundamento del impugnante deviene en improcedente;

Que, los procesos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Busso Nahui, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por VÍCTOR BUSSO NAHUI, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de junio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

